

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN COLOMBIA, ANÁLISIS DESDE DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO.

*César Augusto Giraldo Ceballos**

ABSTRAC:

Es el momento propicio, con motivo de los 15 años de vigencia de la Constitución y de las jornadas electorales que se vivieron hace poco en Colombia, para que desde la sociología del derecho se haga un análisis de la participación política en Colombia.

La sociología del derecho estudia las relaciones derecho, sociedad, en esa medida una de sus líneas de investigación es la que estudia la relación valores jurídicos, derecho y sociedad.

La Constitución que entró en vigencia en 1991, encontró su fuente de inspiración en la igualdad y la libertad como valores jurídico-políticos para alcanzar la justicia, de ahí, que en materia de participación política traiga el concepto de democracia participativa dentro de su normatividad. Sin embargo, la realidad social colombiana, sobre todo en materia de participación política, está muy lejos de ser una aproximación a los ideales redactados en el texto constitucional.

La democracia representativa sigue siendo la regla general; ahora bien, existen algunos avances en ciertos aspectos producto del debate permanente sobre los contenidos de la Carta, y en concordancia con el concepto de democracia participativa, los cuales, producen reformas que se realizan mediante actos legislativos, que es el mecanismo que trae la propia Constitución para ser reformada; también mediante este mismo medio, se han dado pasos en contravía del espíritu inicial de la Carta Constitucional de 1991.

Palabras Claves: libertad, igualdad, democracia participativa, mecanismos de participación política, el voto, el voto en blanco, el abstencionismo electoral.

*Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Director de Semilleros de Investigación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, Sabaneta, Antioquia.

Sumario: 1 Introducción- 2. Valores que inspiraron la Constitución Política de Colombia.- 3. Comparativo entre la Constitución de 1886 y la Constitución de 1991- 4. participación política y democracia participativa- 5. el abstencionismo electoral en Colombia.- 7 Conclusiones finales.

1. INTRODUCCIÓN

*A propósito de los 15 años de vigencia de la actual Constitución colombiana, y de lo que he denominado el bienio electoral*¹. Reviste, además de importancia, actualidad; primero hacer un análisis de cómo se ha desarrollado el tema de la participación política y segundo considerar desde una mirada interdisciplinaria el fenómeno denominado Abstencionismo electoral, tema, que por cierto, genera bastantes interrogantes.

La participación política fue quizás uno de los cambios fundamentales que trajo la actual Constitución, fue precisamente en materia de mecanismos de participación ciudadana, ya que se pasó de un sistema de democracia representativa pura, a un sistema de democracia mixta, es decir, hay una simbiosis entre la democracia representativa y la democracia participativa, esta última una aproximación a la democracia directa.

Lo segundo, porque a pesar de que existen los presupuestos legales para una mayor participación en las decisiones públicas del país, para el total de los ciudadanos no existen, la cultura política de la participación y los esfuerzos de organizaciones públicas y civiles en los últimos años, en esta materia, no arrojan los resultados esperados. Muestra de esto es la

continuidad histórica en los altos índices de abstencionismo electoral².

Antes de entrar en materia, es pertinente hacer una serie de precisiones metodológicas y conceptuales:

En primer lugar, el título hace alusión al análisis desde la sociología del derecho, pues el objeto de esta disciplina es hacer un estudio de las relaciones derecho sociedad³, es decir un análisis en doble vía, de un lado cómo determina el derecho a la sociedad y por el otro cómo determina la sociedad la formación y desarrollo del derecho⁴. La sociología del derecho surge como reacción a las escuelas del derecho que hacían énfasis en el simple análisis conceptual y lógico del derecho, una especie de análisis racional puro muy alejado del dato empírico, es decir, de la realidad social que rodeaba al derecho. Escuelas tales como La jurisprudencia de conceptos y la dogmática jurídica entre otras, convertían el análisis del derecho en un proceso frío y alejado de la realidad, creyentes en el presupuesto de la plenitud hermética del derecho.

La sociología del derecho surge de movimientos filosófico Jurídicos que pretendían un viraje hacia una construcción y desarrollo del derecho mucho más cercano a la realidad social que lo circunda. Estas escuelas surgieron entre el siglo XIX y el siglo XX y presentaban tres importantes corrientes: a) La escuela sociológico-jurídica francesa, abanderada por F. Geny, b) La escuela del derecho libre alemán, cuyos principales representantes fueron E. Ehrlich y H. Kantorowicz, y c) El realismo jurídico, que contó con una rama norteamericana (Frank, Llewelyn) y otra en el norte de Europa (Olivecrona y Ross).⁵

¹ El bienio electoral en Colombia consiste en los dos de cada cuatro años en los cuales se realizan elecciones en Colombia, en el primer año se elige Presidente y Congreso de la República- 2006- y en el segundo año gobernadores, alcaldes, asambleas departamentales y concejos municipales 2007.

² COLPRENSA. Bogotá, Abstención marca la historia del país, en el periódico El Colombiano. Sección Política, junio 5 de 2006. Medellín.

³ SILVA García Germán. Una revisión del análisis económico del derecho, En: Revista Económica Institucional número 2, Primer semestre de 2000. P.173, 26 páginas.

⁴ SORIANO Ramón, Sociología del Derecho, Ariel, Barcelona España 1997, P. 17.

⁵ Ibid. P. 118.

En segundo lugar, es importante aclarar, que la sociología del derecho tiene varias líneas de investigación, uno de ellos es el análisis de la relación entre normas y valores, por un lado, y entre normas y grupos sociales destinatarios de aquéllas por otro, es decir, se trata del tema de las relaciones valores jurídicos-derecho-sociedad, que es quizás el tema de investigación más clásico de la sociología jurídica, a pesar de ser una disciplina relativamente nueva.⁶

De acuerdo a lo anterior, el orden de los temas del presente trabajo es el siguiente: inicialmente se hará un análisis de los valores inmersos en la constitución de 1991, sobre todo en materia de participación política, posteriormente se contrasta el texto de la constitución de 1991 con la derogada por está, es decir la constitución de 1886-análisis histórico-, y luego se analizara el concepto de democracia participativa acorde a la constitución de 1991, para terminar con un contraste de la realidad Colombiana con el texto actual, incluyendo las reformas hechas hasta el momento.

La vida del derecho no ha sido lógica sino experiencia. Las necesidades sentidas de la época, la moral y teorías políticas prevalentes, las intenciones de la política pública confesadas o inconscientes, incluso los prejuicios que los jueces comparten con sus conciudadanos han tenido mucho más que hacer que el silogismo al determinar las reglas por las que los hombres deben ser gobernados. O. W HOLMES'

2 VALORES QUE INSPIRARON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Una constitución es ante todo, la ley fundamental de un estado, es el punto de convergencia entre el derecho, la política y la realidad social. La constitución debe expresar los principios y valores sobre los cua-

les se inspira el estado, incluyendo el ordenamiento jurídico como sistema regulador de la conducta humana en una sociedad.

En esos términos, La Constitución política de Colombia, que fue promulgada el 4 de julio de 1991, encuentra su fuente de inspiración entre otros, en dos valores fundamentales, la Libertad y la igualdad. En el desarrollo del texto constitucional, desde el mismo preámbulo, y a pesar de que esté no tiene aplicación directa, estos valores. Al igual que la paz, la vida, del trabajo, el conocimiento, y la justicia, se convierten en valores que se pretenden asegurar a todos los nacionales colombianos.

La libertad y la igualdad son ante todo, valores que han marcado el desarrollo del pensamiento del hombre como ser político y social a través de la historia, desde los griegos, ya se tiene evidencia de la importancia y el debate que generaron en las discusiones de los asuntos públicos.

Aristóteles uno de los pensadores clásicos de la Grecia antigua, en su libro la *Ética Nicomaquea*, expresa el concepto de justicia política que al decir del maestro argentino José Enrique Miguens, al tratar la obra de este pensador clásico, "es un concepto olvidado por los tratadistas de las ciencia sociales"⁸. Sin duda la política para Aristóteles es la ciencia suprema, la ciencia soberana⁹, por tanto, el concepto de justicia política es el más importante dentro de su construcción de la teoría de la justicia, en la cual la libertad y sobre todo la igualdad son componentes esenciales.

Según Aristóteles, citado por Miguens, el concepto de justicia política solo se puede aplicar entre ciudadanos libres e iguales, pues distingue una justicia legal pre política representada por la diosa Themis, de la

⁶ *Ibíd.* P. 34

⁷ LATORRE, Ángel. *Introducción al Derecho*. Editorial Ariel, Barcelona. 1976. P. 168

⁸ MIGUENS, José Enrique. *La Justicia Política de Aristóteles como Justicia Democrática*. En www.etica.org.ar/miguenz.htm

⁹ ARISTOTELES. *Ética*. Editorial Libsa. 2001 Madrid. P. 14

justicia política, encarnada en la polis democrática, es la justicia de los tiempos nuevos, representada por la diosa Diké, bajo cuyo patrocinio surgen los *nomoi*¹⁰ mediante la interacción entre ciudadanos libres e iguales.¹¹

Pero además, el proceso político moderno ha sido un camino progresivo hacia la consecución de una mayor libertad y una mayor igualdad para los seres humanos, muestra de ello es la revolución francesa. En el libro *Razón y Revolución* Hebert Marcuse manifiesta que “En la perspectiva de Hegel, el giro decisivo que dio la historia con la revolución francesa consiste en que el hombre empezó a contar con su espíritu y se atrevió a someter la realidad dada a la normas de la razón. El hombre se ha propuesto organizar la realidad de acuerdo con las exigencias de su libre pensamiento racional, en lugar de acomodar su pensamiento al orden existente a los valores predominantes”. Y más adelante afirma que “el hombre puede llegar a descubrir que la historia es una constante lucha por **la libertad**, que la individualidad de éste exige que éste posea la propiedad como medio para realizarse plenamente, y que todos los hombres tienen **igual derecho** a desarrollar sus facultades humanas”¹².

Como se puede apreciar, La revolución francesa es nuevamente una prueba histórica de la lucha política por la libertad y la igualdad, como derechos y facultades del ser humano como ser individual, esto se refleja en la célebre frase de Kant “el hombre es un fin en sí mismo”, lo que deja claro, la importancia que tiene la posibilidad del hombre de autodeterminarse y trazar su destino.

Pero si bien la revolución francesa planteó unos objetivos hipotéticos en la letra de la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano y en las constituciones que le siguieron, la realidad de la de la

época contrasta con un proceso de industrialización liderado por la burguesía, uno de los grupos sociales que lideró esta revolución, en la cual, los burgueses terminaron siendo “los verdugos” de sus aliados de revolución, la clase obrera, pues ellos eran los dueños de los factores materiales de la producción y terminaron explotando a estos últimos.

Aquí se genera una nueva disputa social, en la cual, libertad e igualdad como valores sociales y jurídicos al parecer chocan, pues la excesiva libertad económica había terminado por generar unas condiciones de desigualdad material entre obreros e industriales. Así y en adelante libertad e igualdad aunque han sido los valores que inspiran las más nobles causas, en la realidad social no se han podido contrastar de manera armónica y han sido presupuestos ideológicos de tesis encontradas.

En este sentido, a mi juicio, la igualdad como valor jurídico tiene dos desarrollos conceptuales, de un lado en los llamados derechos de primera generación que son los derechos fundamentales, donde la igualdad se expresa, junto a la libertad, como un valor civil y político y en esos términos la igualdad de derecho se expresa como el equilibrio en la participación de las oportunidades y participación de decisiones públicas.

De otra forma la igualdad se expresa como un equilibrio no sólo civil, sino también un equilibrio real y material, un concepto más próximo a igualdad económica, y que busca generar mayor equilibrio de clases, en este sentido se desarrollan los derechos de segunda generación, consagrados en la Constitución como los derechos sociales, económicos y culturales, y bajo estos supuestos la igualdad se entiende como una limitante al concepto de libertad desarrollado por el liberalismo clásico, pues se busca una redistribución de bienes, es aquí donde la libertad y

¹⁰ Los *nomoi* eran para los sofistas algo que las gentes hacen, que depende de su acción, por tanto, algo de lo que sólo los hombres, todos y cada uno, son responsables, como las costumbres y las leyes humanas.

¹¹ Op. Cit. MIGUENS.

¹² MARCUSE, Hebert, *Razón y Revolución*. Alianza Editorial Madrid. Sexta edición 1981. P.12.

la igualdad son fuente de inspiración de proyectos políticos antagónicos¹³.

La igualdad, entendida en el primer sentido, y la libertad son dos valores que mediante la figura del voto se entrelazan. El voto que ha sido la institución jurídica clásica de la participación política, es una manifestación de libertad e igualdad política, que a través de la historia, ha pasado de ser un privilegio de pocos, a ser una institución universal que le otorga la potestad a todos los ciudadanos de participar en las decisiones públicas.

EL voto universal, que es la máxima expresión de la libertad y la igualdad política se desarrolla bajo la forma de gobierno democrática, que consiste en dividir la soberanía por partes iguales entre los ciudadanos que se circunscriben en un territorio determinado. Es el resultado de una lucha histórica, y ni siquiera cuando parecía que la democracia integraba el orden consagrado de las cosas, logró salir airosa de los ataques dictatoriales, prueba de ello son las guerras mundiales del siglo pasado, en especial la Segunda Guerra mundial que pretendió imponer una forma de gobierno autocrática y una forma de discriminación racial, sin embargo en la medida que transcurría la historia las sociedades fueron ampliando el margen de participación eliminando cualquier tipo de discriminación.

Pasando a otro aspecto, el voto femenino es una conquista de la lucha por la igualdad de género que se produjo en los estados democráticos en momentos distintos. En Noruega se logró en 1913, en los Países Bajos en 1919, en Francia en 1945, en Bélgica

en 1946¹⁴. En Colombia se adoptó en 1954, paradójicamente bajo el gobierno dictatorial del general Gustavo Rojas Pinilla, producto de la lucha de mujeres visionarias entre las cuales se destacan Esmeralda Arboleda, Aydee Anzola, Gabriela Peláez, Bertha Ospina y Josefina Valencia de Hubach¹⁵. Esta son realmente las fechas donde se podría afirmar que el voto para cada Estado se convierte en universal, pues las mujeres alcanzan la igualdad de derechos políticos.

Se concluye así, que la libertad y la igualdad son los valores jurídico-políticos que atraviesan la historia, que además los trae implícitos la Constitución de 1991, y su principal manifestación en cuanto a participación política se refiere es el establecimiento del voto universal.

Ahora es importante detenernos a hacer un análisis comparativo entre la Constitución vigente y la Constitución derogada, para así establecer el cambio en la línea de pensamiento que inspiró la Constitución de 1991.

3 COMPARATIVO ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1886 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991

La clase política colombiana, ensalza en sus discursos la democracia colombiana, afirmando que es una de las democracias más sólidas y permanentes en el tiempo de América, y la verdad es que salvo la dictadura en los años 50 del siglo pasado del general Rojas Pinilla, corta por cierto, Colombia goza de un largo recorrido democrático.

¹³Para 1820, la sociedad europea vivía un proceso de libertad económica plena lo que permitía que la burguesía como clase social desarrollara el concepto de libre empresa sin límites, esto obligó a los obreros a trabajar en jornadas de hasta 16 horas, a las mujeres y a los niños los obligó a dejar la escuela para integrarse al sistema productivo, la revolución industrial es fuente de progreso y a su vez de discriminación social, Es tan evidente este fenómeno que justo en 1820 se empieza a desarrollar la **Sociología**, disciplina que a través del método científico mostró una profunda desigualdad económica en la sociedad europea; surge así luego de un proceso histórico la revolución de 1848 que fue el hecho histórico fuente de inspiración de los derechos de tercera generación. Al respecto ver la obra de Ligia Galvis titulada Historia y principios que inspiraron la filosofía de los derechos humanos; departamento administrativo de Inspección y Vigilancia, Bogotá. 1990.

¹⁴ Op. Cit. Pág. 20.

¹⁵ DUEÑAS Vargas Guiomar. La ruta del sufragismo femenino en Colombia. En periódico Número 90. Agosto 22 de 2004.

Sin embargo, como lo afirma Alf Ross en su libro *¿Por qué Democracia?*, palabras más, palabras menos “No es fácil establecer en qué momento preciso se establece la democracia en un país, ya que no es posible establecer un concepto precisamente definido de qué se entiende por democracia”¹⁶. Lo que sí queda claro, en el caso Colombiano, es que los ejemplos prácticos de formas de gobierno distintas a la democracia han sido mínimas, comparadas con los demás países, especialmente los de América y Europa desde que la democracia se convirtió, con el triunfo de la razón y la revolución, en una conquista del ser humano como ser libre.

Colombia desde el año 1886 contó con una Constitución, que con algunas reformas, producto de la evolución histórica y del libre juego de fuerzas políticas, tuvo una vigencia de más de cien años.

La Constitución Política de Colombia del año 1886 fue el resultado de un movimiento llamado “la regeneración”, el cual nace en el seno de grupos conservadores, con el fin de establecer un régimen centralista y devolverle muchas de las concesiones a la iglesia católica, entre otros aspectos importantes.

Pero entre la Constitución Política vigente y su antecesora la Constitución de 1886 existen diferencias fundamentales, pues la actual Constitución genera las condiciones de aplicación de muchos de sus contenidos de manera directa, en cambio, la Constitución de 1886 era el típico caso de una constitución “semántica” como la definen algunos autores, entre ellos el maestro español Ángel Latorre, quien afirma al respecto que: “Éstas constituciones tienen poca o ninguna relación con la realidad política del país que en teoría rigen, siendo esa discordancia deliberadamente querida por el legislador. Los mecanismos reales de poder se ocultan bajo la máscara de leyes constitucionales cuya lectura nos dan la imagen de un país democrático y liberal cuando en la realidad está sometida a una dictadura más o menos abierta, mientras que en otros sectores del derecho el legislador

no suele tener interés en ocultar la realidad. Esto debido al temor al descrédito internacional de los regímenes de fuerza”¹⁷.

La verdad, en Colombia no se podría hablar de una dictadura abierta como lo afirma Latorre, pero sí se podría hablar de una Aristocracia política, como por ejemplo “El Frente Nacional”, que bajo el manto de la democracia se alternaba el poder, sin otorgar espacios a nuevas fuerzas, apoyados, consciente o inconscientemente por una cultura violenta que bajo distintas motivaciones, genera una aptitud colectiva de pasividad política fundada en el miedo de la ciudadanía.

Pero lo más importante a desarrollar en este punto, es hacer un análisis comparativo, minucioso pero breve, acerca de las diferencias y similitudes que en materia de participación política tienen ambas constituciones, tanto la de 1886 ya derogada, como la vigente Constitución promulgada en el año de 1991.

Para empezar, la Constitución de 1886 en su artículo 2, funda la soberanía en el concepto Nación que es un concepto abstracto que no define o concreta esta potestad sobre algo concreto, es decir no cubre a un gobernante en el caso de los gobiernos autocráticos, o al pueblo en el caso de los gobiernos democráticos, de esta atribución; por el contrario la Constitución de 1991 atribuye la soberanía al pueblo en su artículo 3, lo que abre paso y camino a la concreción de la democracia participativa.

La Constitución de 1991 en su artículo 40, el cual se encuentra dentro del título II capítulo I de los derechos fundamentales, consagra los derechos del ciudadano, los cuales se refieren a la participación política, caso en el cual no se encuentra una norma que exprese tales conceptos en La Constitución de 1886.

Además, se podría decir que en materia de participación democrática y de partidos políticos consagrados en el título IV no se encuentran referentes equivalentes en la Constitución de 1886. Esto es demasiado rele-

¹⁶ ROSS, Alf. *¿Por qué Democracia?*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989. P. 20.

¹⁷ Op. Cit. LATORRE, Ángel. P. 195.

vante si se tiene en cuenta que es en este capítulo donde se concretan los mecanismos de participación de los cuales se hará precisión en el siguiente numeral.

En el título de la organización electoral, la constitución de 1991 hace mención al voto programático en su artículo 259, institución que introduce en la figura del voto la imposición de un programa de trabajo, el cual está sujeto a cumplir el candidato en caso de ser elegido y además activa una nueva institución política consagrada como mecanismo de participación: La Revocatoria del Mandato. La Constitución de 1886 deja claro en el artículo 179, que quien sufraga no impone obligaciones ni confiere mandato alguno al candidato, cabe aclarar que en la actual Constitución no opera el voto programático, por ende tampoco opera la revocatoria de mandato en la elección y periodo del Presidente de la República, -ver artículo 6 de la ley 134 de 1994-.

En síntesis, podríamos decir que en materia de participación política la Constitución de 1991 abre las puertas a una democracia más participativa y ejercida de manera más directa por los ciudadanos, consagrando instituciones políticas que la Constitución de 1886 no mencionaba, pues si bien, como se dijo al principio, Colombia goza de una tradición democrática, ésta no se reflejaba plenamente en su Constitución ni en la realidad, sólo hasta 1991 se deja en claro la intención jurídica de abrir canales directos de participación para conseguir una democracia más participativa.

4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

La democracia como forma de gobierno, encuentra la razón de su existencia en el ejercicio del poder soberano de los ciudadanos, pues esto es la base que le da legitimidad y no sólo legalidad a un Estado como justificación de su existencia.

La forma concreta de ejercer la soberanía por parte del pueblo, es la participación política y en esa medida es la columna vertebral que estructura el funcionamiento del Estado, siendo la Constitución política a su vez la columna vertebral del sistema jurídico, entendiendo éste

como el cuerpo de normas que regulan la conducta humana en sociedad, por tanto es de vital importancia que de manera clara se consagren mecanismos eficaces y directos de participación política.

Es por esto, que la Constitución política de 1991 expresa, en distintos títulos y capítulos, todo un cuerpo estructurado de normas destinado a dar soporte a la participación política, en donde cabe resaltar el concepto de democracia participativa.

Para muchos, el concepto de democracia representativa era exclusivo y excluyente, como de hecho se dio en Colombia, por el contrario el concepto de democracia participativa se sustenta o apoya en la idea de que el sistema democrático es perfectible y que por tanto se deben ir generando mecanismos que den vía a una participación cada día más directa por parte de los ciudadanos.

La democracia participativa busca ante todo, darle mayor protagonismo al ciudadano común en las decisiones públicas, sin restarle importancia a los partidos políticos, como parte fundamental de la democracia, pero dando lugar a canales de participación que no dependan de estos.

El artículo 40 de la Constitución consagra la participación ciudadana como derecho fundamental, el artículo 103 y siguientes desarrollan el concepto de democracia participativa a través de mecanismos tales como: el voto, el referendo, el plebiscito, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato, y el título IX, al hacer referencia a la organización electoral, consagra el voto como derecho ciudadano y el voto programático para las elecciones de alcaldes y gobernadores.

La ley 134 de 1994 desarrolla los mecanismos de participación política, sobre todo su modo de aplicación, sin embargo este fue un proyecto que en su proceso de formación en el Congreso fue recortado, pues los autores del proyecto inicial querían dar claridad a la participación de los ciudadanos en materia de veedurías y control de la gestión administrativa, que al fin y al cabo se constituían en formas de participar en los asuntos públicos, no obstante esto

no fue regulado por la ley, debido a esto, autores como María Teresa Lozada afirman que esta es una ley de participación política sin participación social¹⁸.

Cabe destacar además, que la ley regula de manera clara todo el trámite de los mecanismos de participación política y da argumentos claros que le dan estructura al abstencionismo activo como una posición política y filosófica, a pesar de ser una actitud pasiva.

Pasando a otro punto, el acto legislativo 01 de 2003 reformó la Constitución de 1991 y retrocede en el concepto de democracia participativa, pues concentra aún más los canales de participación política en los partidos, sin embargo se debe considerar como un gran logro, el alcance jurídico-político que se le dio al voto en blanco, de hecho ya surtió efectos el día 26 de octubre de 2003, en el municipio de Susa, departamento de Cundinamarca, cuyo ganador de las elecciones para la alcaldía local fue el voto en blanco. Entre los 2.788 habitantes de Susa que participaron con su voto en las elecciones, 1.872 votaron en blanco, mientras que los candidatos, Óscar Eduardo Rocha Ramírez y Hugo Alberto Martínez Castillo, obtuvieron 511 y 146 sufragios cada uno respectivamente¹⁹.

La revocatoria de mandato, por el contrario, no ha tenido incidencia real, pues a pesar de que han sido varios los ejercicios de esta índole que se han hecho, la ley 741 de 2002 que reformó la 134 de 1994, impone condiciones más difíciles para que esta figura proceda.

Podríamos concluir en este numeral, que la Constitución de 1991 registra en su texto enormes avances en materia de participación política, que busca cumplir con el objetivo de una real soberanía popular, sin embargo, las reformas no son fieles a los valores que se planteó la Constitución y aunque registran algunos avances, tal es el caso del voto en blanco,

también, estas reformas, presentan enormes retrocesos al concentrar muchos de los canales de participación en los partidos y desarrollar a través del Congreso muchas de las instituciones, que configuran una mayor participación de la ciudadanía, de manera recortada y con muchas trabas para su implementación.

5. EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN COLOMBIA

Para empezar, se puede registrar en estas páginas un caso paradójico, la Constitución que desarrolló con tanta amplitud los mecanismos de participación ciudadana, fue producto de un proceso democrático, el cual registró altos índices de abstencionismo, pues de un potencial electoral de 14233110 sólo votaron 3710557 ciudadanos, registrándose un 73.9% de abstencionismo electoral.²⁰

El abstencionismo es una disfunción del sistema democrático, puesto que el ciudadano teniendo la posibilidad de ejercer un acto de poder soberano, no lo hace adoptando una aptitud pasiva.

No obstante, la abstención es una opción política válida, ésta puede manifestarse de manera pasiva o activa, entendiendo por la primera aquel fenómeno de franco desinterés o apatía por el certamen electoral que se convoca, y la activa, cuando los partidos o grupos proponen o instan a los ciudadanos a manifestar su oposición, mediante la abstención, frente a una convocatoria en particular. Al respecto, ver Corte Constitucional, salvamento de voto a la sentencia C-337 de 1997.

De modo pues que la abstención no es simple falta de interés. Existe también la promoción activa de la abstención frente a un evento en particular, o como postura general frente a la política, y esa promoción

¹⁸ MUÑOZ, Losada María Teresa. "La participación política sin participación social". Revista Foro Número 21, 1993 Pág. 44 a 56.

¹⁹ THILO, Hanisch Luque. En el periódico EL TIEMPO del 10 de marzo de 2003. Sección política.

²⁰ GÓMEZ, Dencides Sonia y SUÁREZ Guzmán Doris. Abstencionismo Electoral en Medellín. Monografía de grado para optar por el título de Sociólogas de la Universidad Autónoma Latinoamericana. 1995. Pág. 44.

de la abstención es una forma reconocible y legítima; de hecho en el referendo que convocó el presidente de la República Álvaro Uribe para el día 25 de octubre de 2003, los partidos políticos Polo Democrático y Partido Liberal adelantaron una campaña, en la cual, promovían la idea de abstención como forma de participación, pues el artículo 45 de la ley 134 de 94 al igual que el artículo 378 de la Constitución son claros en que deben participar en un referendo, para que éste surta efectos, la cuarta parte del censo electoral vigente.

En el párrafo anterior, queda claro que el abstencionismo electoral surte efectos, en ejercicio de los mecanismos de participación popular distintos al voto, pues en los eventos de elección de representantes a corporaciones públicas, mandatarios locales y Presidente de la República, no tiene ningún efecto jurídico el abstencionismo electoral, así la cifra de abstención sea muy alta.

Pasando a otro punto, en un trabajo que se presentó como monografía de grado a la Universidad Autónoma Latinoamericana, para obtener el título de abogados por parte de estudiantes, entre ellos quien escribe este artículo, se trató de establecer las causas que generan abstención política en Colombia. En éste se estructuraron varias causas, que se puede agrupar bajo cuatro referentes:

1. falta de legitimidad política, que encuentra su fundamento en las malas prácticas políticas como la corrupción, el fraude electoral y el clientelismo; *2. Problemas de orden público*, asociados a la coacción de la libertad, el desplazamiento, la quema de material electoral por parte de grupos armados como la guerrilla, entre otros; *3. Problemas de desarrollo social*, asociados a la falta de recursos para atender las necesidades básicas tales como salud, educación, nutrición, que están relacionadas con la igualdad de condiciones, lo cual afecta la voluntad del ciudadano en el sentido de que no siente la presencia del Estado y no ejerce el voto de manera conciente y por móviles políticos; y *los problemas estructurales del Estado* asociados precisamente a esa falta de respuesta ante las necesidades básicas, y el desorden y falta de sistematización de las estructuras encargadas de la orga-

nización electoral, como ejemplo los procesos de cedulación e inscripción de cédulas, entre otros.

En Colombia el abstencionismo electoral es una costumbre arraigada en ciudadanos, en las pasadas elecciones la abstención fue del 54,89 por ciento pues de los 26'731.700 ciudadanos aptos para sufragar, apenas lo hicieron 12'058.788. Es de anotar además, que en las elecciones de 1957 cuando se ejerció el voto femenino por primera vez, se registró una participación del 72.31 por ciento. (ver nota de pie de página # 4)

En conclusión, la abstención electoral en Colombia obedece a múltiples factores muchos de ellos relacionados con la falta de igualdad y libertad real; pero que además, se manifiesta de manera estructural en la historia, lo que corrobora la pasividad política del ciudadano colombiano como parte de su cultura política y otra conclusión importante es que el abstencionismo como fenómeno social a nivel jurídico tiene consecuencia en los eventos de participación distintos al voto, pues en los ejercicios de democracia representativa no afecta la validez jurídica de la elección.

7. CONCLUSIONES FINALES

La libertad y la igualdad son valores consagrados por la Constitución política que fundamentan la participación política, pero la realidad muestra una sociedad que ve menguada la libertad por causa de la violencia generalizada de todo orden, y no encuentra un sistema económico donde por lo menos encuentre respuestas a sus necesidades mínimas de vida como una forma de igualdad, por el contrario, se encuentra ante un panorama libertad económica y de mala distribución del ingreso que genera enormes desigualdades.

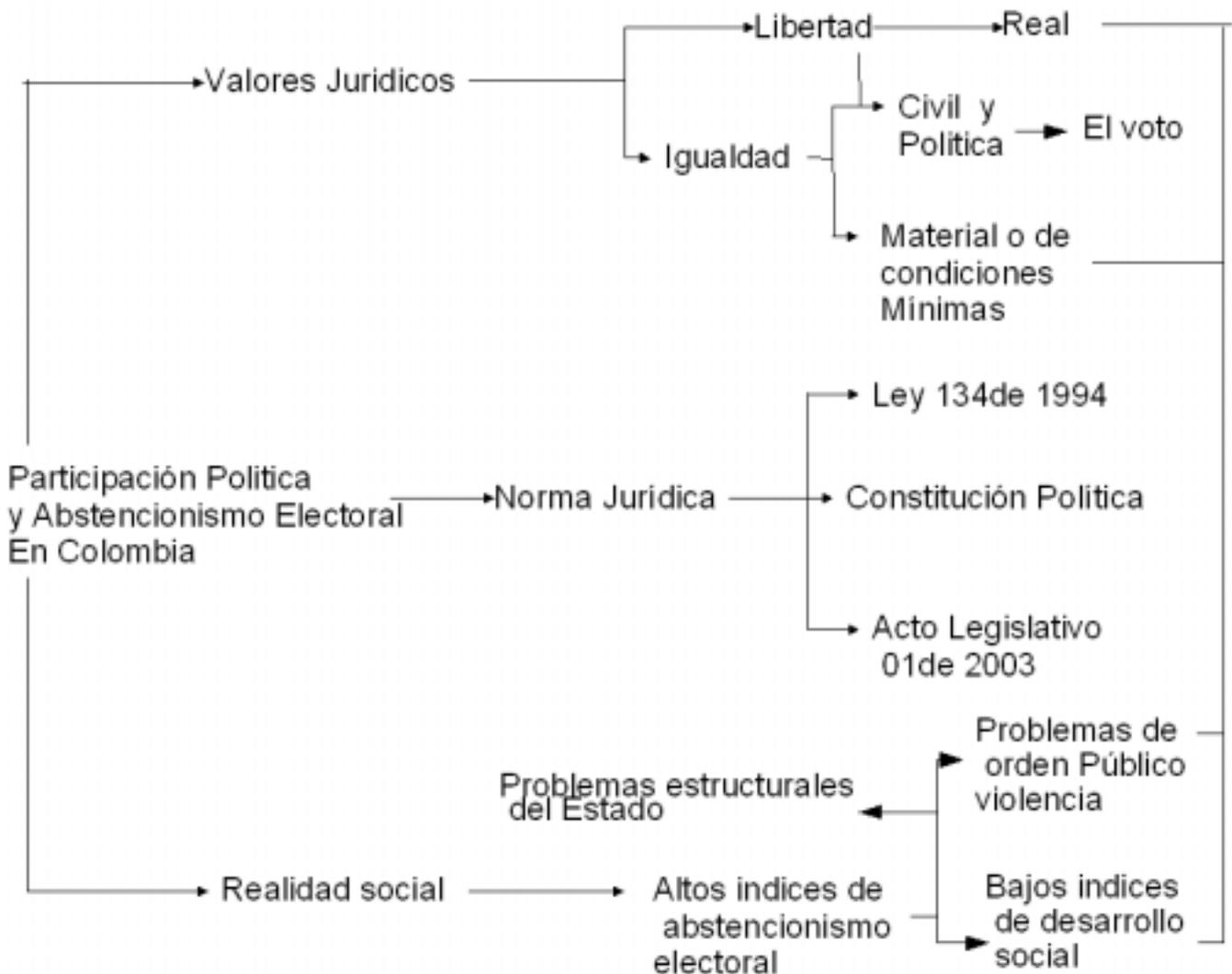
La norma jurídica es simplemente un medio, a través del cual, los valores políticos se aplican en la realidad social, sin embargo en Colombia estos ideales políticos a pesar de estar consagrados en la Constitución, la realidad social muestra un panorama distinto a los propósitos implícitos en el texto constitucional

Las constituciones surgen como resultados de una crisis de valores y de costumbres políticas y sociales, en esa medida la teleología de la constitución de 1991 buscaba, ante todo, generar espacios de inclusión política que le permitiera abrir los espacios de participación política, pero las reformas que se le han hecho a la constitución en estos quince años, de cierta forma han cerrado muchos de esos espacios.

La Constitución de 1991 abrió el camino para que existiera mayor representatividad, sin embargo esto hizo ingobernable el país, pues fue la clase política quien terminó aprovechando esta potestad, -microempresas electorales-. El acto legislativo 01 de 2003 fortalece los partidos políticos en aras de dar mayor gobernabilidad, sin embargo recorta el acceso

a los canales de participación institucional al ciudadano común, lo cual significa un retroceso en los propósitos teleológicos de la Carta Constitucional de 1991, pues el concepto de democracia participativa con esta reforma es profundamente cuestionado.

En Colombia los partidos políticos han concentrado en ellos los canales institucionales de participación política, lo cual se refuerza con el acto legislativo 01 de 2003, a tal punto que han generado patrones culturales de pasividad política, por tanto, a pesar de que el sistema jurídico en cabeza de la Constitución pone al servicio de los ciudadanos mecanismos alternativos de participación política, estos no los ejercen, con lo cual la democracia participativa es letra muerta.



El voto sigue siendo la institución por excelencia para el ejercicio de la participación política, con lo cual, se sigue perpetuando la democracia representativa, esto es preocupante si se tiene en cuenta que el abstencionismo electoral en estos eventos no tiene ninguna consecuencia jurídica y que es precisamente la democracia representativa una causa generadora de abstencionismo por el descrédito de la clase política, ya que esto perpetúa la clase política en el poder.

El siguiente mapa conceptual, es una síntesis del artículo, en el cual, se muestra la relación que se establece entre: los valores jurídico-políticos, la norma jurídica y la realidad social.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES. Ética. Editorial Libsa. Madrid 2001.

GIRALDO, C. RÚA. P y JIMÉNEZ, A. Democracia y Abstencionismo electoral, estudio de caso Comuna 1 y 14 de Medellín en las elecciones 2003. Monografía de grado, Universidad Autónoma Latinoamericana.

LATORRE, Ángel. Introducción al Derecho. Ariel, Barcelona, 1976.

MARCUSE, Hebert. Razón y Revolución. Alianza Editorial, Madrid 1981.

ROSS, Alf. ¿Por qué Democracia?. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.

VAN, Parijs Philippe. ¿Qué es una Sociedad Justa? Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires. 1991.

ZULETA CANO, José Y LONDOÑO R. Gloria. Constitución Política Colombiana de 1991 confrontada con la de 1886, Librería Jurídica Sánchez 2004.